



## **Hermandad Franciscana de la Santísima Virgen de la Piedad, del Santo Cristo Señor de la Vida y de la Muerte y de San Francisco de Asís**

Fundada el 9 de enero de 2003

Erigida canónicamente en la Iglesia Penitencial de San Agustín  
de la ciudad de Palencia

### **DECRETO DE ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y SUS CARGOS**

Los artículos 47 y 83 de los vigentes Estatutos de la Hermandad Franciscana de la Santísima Virgen de la Piedad, del Santo Cristo Señor de la Vida y de la Muerte y de San Francisco de Asís, establecen que corresponde al Hermano Mayor, una vez confirmado por la Autoridad Eclesiástica, informar al Cabildo sobre la composición de la Junta de Gobierno.

En referencia a la misma, los artículos 44 y 45 de dichos Estatutos, recogen los cargos fijos de la misma, pero también aquellos que se someten al criterio y decisión del Hermano Mayor, incluyendo la creación de distintas Vocalías.

Dado lo cual, buscando una correcta organización de nuestra actividad, encaminada a la consecución de los proyectos que nos hemos propuesto, como Hermano Mayor de la Hermandad Franciscana de la Santísima Virgen de la Piedad, del Santo Cristo Señor de la Vida y de la Muerte y de San Francisco de Asís,

#### **DISPONGO:**

**PRIMERO.** Que, en cumplimiento de los vigentes Estatutos en su artículo 44, la Junta de Gobierno estará integrada, en primer lugar, por los siguientes cargos:

- 1. Vice-Hermano Mayor**, al que competará el desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 48 de los vigentes Estatutos.
- 2. Secretario**, al que competará el desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 49 de los vigentes Estatutos.
- 3. Tesorero**, al que competará el desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 51 de los vigentes Estatutos.

**SEGUNDO.** Que, en virtud de la potestad que me otorgan los vigentes Estatutos en su artículo 45, se crean los siguientes cargos y Vocalías:

- 1. Vicetesorero**, al que competará el desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 52 de los vigentes Estatutos.
- 2. Vocal de Culto Interno y Liturgia**, al que competará el desarrollo de las funciones señaladas en los artículos 53 y 54 de los vigentes Estatutos.

3. **Vocal de Culto Externo y Procesiones**, al que competirá el desarrollo de las funciones señaladas en los artículos 53 y 55 de los vigentes Estatutos.
4. **Prioste**, al que competirá el desarrollo de las funciones señaladas en los artículos 53 y 56 de los vigentes Estatutos.
5. **Mayordomo**, al que competirá el desarrollo de las funciones señaladas en los artículos 53 y 57 de los vigentes Estatutos.
6. **Camarero**, al que competirá el desarrollo de las funciones señaladas en los artículos 53 y 58 de los vigentes Estatutos.
7. **Vocal de Relaciones**, al que competirá el desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 53 y 59 de los vigentes Estatutos.

TERCERO. Que el desarrollo de las funciones recogidas en el artículo 60 de los vigentes Estatutos, que competían a la Vocalía de Juventud, quedan asumidas directamente por el Hermano Mayor en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la misma norma.

DISPOSICION ADICIONAL. Lo dispuesto en el presente decreto entrará en vigor el día 10 de septiembre de 2022, y quedará derogado mediante otro decreto análogo o por la celebración de un nuevo Cabildo de Elecciones.

Que la Santísima Virgen de la Piedad, el Santo Cristo Señor de la Vida y de la Muerte, Nuestra Señora de los Ángeles y San Francisco de Asís nos bendigan.

Paz y bien.

Palencia, a 5 de septiembre de 2022.



El Hermano Mayor,  
Víctor A. Lafuente Sánchez